



CUT: 181257-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0120-2024-ANA-AAA.U

Calleria, 25 de abril de 2024

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 181257-2023, organizado por UNACEM PERU S.A, sobre renovación de autorización de reúso de aguas residuales domesticas tratadas, ubicada en la localidad de Condorcocha, distrito de Unión Leticia, provincia de Tarma, departamento de Junín; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que, la Autoridad Nacional autoriza el reúso del agua residual tratada, según el fin para el que se destine la misma, en coordinación con la autoridad sectorial competente y cuando corresponda, con la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, los numerales 151.1) y 151.2) del artículo 151° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, refiere que el plazo de vigencia de las resoluciones de autorización de reúso se establece en función de las características del proyecto y no podrá ser menor de dos (02) años ni mayor de seis (06) años. Dicho plazo rige a partir del inicio de operaciones de los respectivos proyectos. La prórroga del plazo otorgado se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y de las contenidas en la resolución de autorización;

Que, el Artículo 148° del precitado Reglamento, dispone que podrá autorizarse el reúso de aguas residuales únicamente cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) sean sometidos a los tratamientos previos y que cumplan con los parámetros de calidad establecidos para los usos sectoriales, cuando corresponda; b) cuente con la certificación ambiental otorgada por la autoridad ambiental sectorial competente que considere específicamente la evaluación ambiental del reúso de las aguas; y c) en ningún caso se autoriza cuando ponga en peligro la salud humana y el normal desarrollo de la flora y fauna o afecte otros;

Que, el numeral 27.1) del artículo 27° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado mediante Resolución

Jefatural N° 224-2013-ANA, establece que, el titular de una autorización de vertimiento o reúso de aguas residuales tratadas podrá solicitar su renovación antes del vencimiento del plazo establecido, para lo cual deberá presentar la solicitud de acuerdo al artículo 19° del referido Reglamento y acompañado de los siguientes anexos: a) copia del documento nacional de identidad del solicitante. Si es persona jurídica presentar copia literal expedida por los Registros Públicos que acredite la personería jurídica y la representación legal, con una antigüedad no mayor a 90 días, b) recibo de pago por derecho de trámite y c) estar al día en el pago de la retribución económica por vertimiento de agua residual tratada;

Que, asimismo, el numeral 27.5 del artículo 27 del precitado Reglamento, modificado por la Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, establece que, la vigencia de la autorización puede ser renovada varias veces por un plazo mínimo de dos (02) años y máximo de seis (06) años en función a la duración de la actividad principal en la que se usa el agua. La prórroga de la vigencia de la autorización surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior;

Que, mediante Resolución Directoral N° 307-2015-ANA-AAA-IX-UCAYALI y rectificada con Resolución Directoral N° 463-2015-ANA-AAA-IX-UCAYALI, se otorgó autorización de reúso de agua residual domestica tratada a favor de la empresa Unión Andina de Cementos S.A.A. (UNACEM S.A.A.) – Planta Condorcocha, para realizar regadío de plántones de árboles, eucaliptus, ficus y molle, en los terrenos localizados dentro del perímetro de la estación en la que se sitúa la planta de proceso de cemento, con un volumen de 119, 836. 8 m³ de régimen continuo anual, las cuales se generan a partir de la captación de aguas residuales de su planta de tratamiento de aguas residuales tratadas (PTARD-LAGUNA DE OXIDACIÓN), por un plazo de dos (02) años;

Que, mediante Resolución Directoral N° 831-2017-ANA-AAA-UCAYALI, de fecha 01 de diciembre del 2017, se resolvió lo siguiente:

- ARTÍCULO PRIMERO.- Renovar, a favor de la empresa Unión Andina de Cementos S.A.A., la autorización de reúso de agua residual doméstica tratada, otorgada mediante Resolución Directoral N° 307-2015-ANA- AAA-IX-UCAYALI y rectificada con Resolución Directoral N° 463-2015-ANA-AAA-IX-UCAYALI, proveniente de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, ubicada en la localidad de Condorcocha, distrito La Unión Leticia, provincia Tarma, Departamento Junín; para ser usada con fines de reforestación (riego de plántones de Eucaliptos, Mutuy, Quinual y Qhisuar) en sus instalaciones, por un volumen anual de 119 836,8 m³, equivalente a un caudal promedio de 3,5 l/s.
- ARTÍCULO SEGUNDO.- Precisar que la presente Autorización, tendrá una vigencia de seis (06) años, con eficacia anticipada al 16 de septiembre del 2017, la cual podrá ser renovable en función al cumplimiento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, debiendo limitarse el reúso de las aguas tratadas a los fines indicados en la presente resolución.

Que, mediante Solicitud s/n, de fecha 12 de septiembre del 2023, la empresa UNACEM PERU S.A, con RUC N° 20608552171, presenta la solicitud de renovación de autorización de reúso de aguas residuales domésticas tratadas de la Resolución Directoral N° 831-2017-ANA-AAA-UCAYALI, para ser empleado con fines de riego de plántones de Eucaliptos, Mutuy, Quinual y Quisuar, ubicada en la localidad de Condorcocha, distrito de Unión Leticia, provincia de Tarma, departamento de Junín;

Que, mediante del Informe Técnico N° 0002-2024-ANA-AAA.U/LSFPDH, el Área Técnica de esta Autoridad, señala lo siguiente:

- En cuanto a las condiciones para renovar la autorización de reúso de aguas residuales tratadas:
 - El Artículo 27° del Reglamento para el otorgamiento de autorizaciones de vertimiento y reúso de aguas residuales tratadas, Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, para la renovación de la autorización de reúso de aguas residuales tratadas, debe de cumplir con los siguientes requisitos:
 - i. Copia del documento de identidad del solicitante.
Si es persona jurídica presentar copia literal expedida por los Registros Públicos que acredite la personería jurídica y la representación legal, con una antigüedad no mayor de 90 días naturales; Según el Texto Único de Procedimiento Administrativo de la ANA 2023, modificado el 23 de junio del 2023, no se considera este requisito.
 - ii. Recibo de pago por derecho de trámite.
Se verifica la presentación del Comprobante de pago al Banco de la Nación RP: 0375977, por un importe de S/. 374.70 Nuevos Soles de fecha 24 de agosto del 2023 por concepto de prórroga de autorización de reúso de aguas residuales tratadas.
 - iii. Compromiso de pago por derecho de inspección ocular.
Según el Texto Único de Procedimiento Administrativo de la ANA 2023, modificado el 23 de junio del 2023, no se considera este requisito.
 - El artículo 148° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, podrá autorizarse el reúso de aguas residuales únicamente cuando se cumplan con las condiciones que se detallan a continuación:
 - i. Sean sometidas a los tratamientos previos y cumplan con los parámetros de calidad establecidos para los usos sectoriales, cuando corresponda. Según lo expresado por el administrado, las aguas residuales son tratadas mediante una laguna aireada, con control de formación de algas y desinfección con cloro.
 - ii. Cuenta con certificación ambiental de reúso de las aguas.
Cuenta con la Aprobación de la modificatoria del EIA aprobado con oficio N° 02919.2008-PRODUCE/DVI/DGI-DAAI, para implementar línea de cal, mejoras ambientales e integración de instrumentos ambientales en la Planta Condorcocha de UNACEM Perú.
 - iii. En ningún caso se autorizará cuando ponga en peligro la salud humana y el normal desarrollo de la fauna o afecte otros usos.

Se le exhorta a la empresa que cumpla con la ejecución y el reporte de los Monitoreos de calidad, de los parámetros pH, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Aceites y Grasas, Coliformes Termotolerantes y Huevos de Helmintos. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio que cuente con los métodos de ensayo *correspondientes acreditados por el INACAL. La frecuencia del control y reporte a la Autoridad Nacional del Agua*

deberá ser semestral y los resultados del monitoreo de calidad de agua, incluyendo los informes de ensayo escaneados, el reporte de caudal y volumen mensual acumulado, deberán ser remitida en formato impreso por mesa de partes de la ANA y también debe de remitir a los siguientes correos: ala-pucallpa@ana.gob.pe y reportes.monitoreo@ana.gob.pe, en un plazo no mayor de 15 días hábiles después de finalizado el período de evaluación, con una frecuencia semestral durante la vigencia del acto resolutivo, bajo apercibimiento de revocarse la autorización otorgada.

- En cuanto a la inspección ocular, en cumplimiento del PLANEFA 2023, la Administración Local del Agua Tarma realizó la Supervisión a la Unidad Fiscalizable PTAR de UNACEM PERÚ S.A.; según el Texto Único de Procedimiento Administrativo de la ANA 2023, modificado el 23 de junio del 2023, no se considera este requisito.
- Del Efluente Doméstico Tratado de Reúso:

El efluente doméstico de reúso es a razón de 119,836.8 m³, equivalente a 3.5 l/s bajo régimen continuo.

UNACEM S.A. para el desarrollo de las actividades productivas, se abastecerá de agua a partir de la extracción de agua del manantial Agoucuro, con un consumo anual de 157,680 m³ (R.A. N° 203-2012-ANA-ALA.T), a partir de la extracción de agua de la quebrada Agoucuro, con un consumo anual de 55,188 m³ (R.A. N° 205-2012-ANA-ALA.T) y a partir de la extracción de agua del manantial Tilamioj, con un consumo anual de 189,216 m³ (R.A. N° 204-2012-ANA-ALA.T).

- De la evaluación de Informes de Monitoreos de calidad:

Según INFORME TECNICO N° 0013-2023-ANA-AAA.U-ALA.TAR/ESCA, de fecha 23 de noviembre del 2023, la empresa UNACEM PERÚ S.A. presentó los resultados del muestreo que ha realizado el 02 de marzo del 2023, en el punto de control denominado PTAR-E. Según los resultados emitidos, se observa que cumplen con los establecido por los límites máximos permisibles de plantas de tratamiento de aguas residuales domésticas o municipales, establecidos por el D.S. N° 003-2010-MINAM, según se muestra a continuación:

Informe de ensayo: N° 233785, 231621 y N° 23-3149					
Identificación				PTAR-E	
Tipo de muestra				Efuyente de la PTAR	
Fecha de muestreo				02.03.2023	
Hora de muestreo				17:20	
Parámetro	Unidad	L.C.M.	L.M.P. ⁽¹⁾	D.S. ⁽²⁾	
Análisis de Campo					
Flow (Caudal)	m³/s	—	---	---	0.01020
Oxígeno Disuelto	mg/L	0.10 ⁽²⁾	---	---	6.56
pH	Unidad de pH	0.01 ⁽²⁾	6.5 – 8.5	---	7.43
Temperatura de la Muestra	°C	0.1 ⁽²⁾	<35	---	13.9
Análisis Físicoquímico					
Aceites y Grasas	mg/L	1.20 ⁽¹⁾	20	---	3.1
Demanda Bioquímica de Oxígeno	mg/L	2.0	100	---	40.7
Demanda Química de Oxígeno	mg/L	5.0	200	---	95.0
Sólidos Totales Suspendedos	mg/L	6	150	---	45
Análisis Microbiológico					
Coliformes Totales	NMP/100 mL	1.8	---	---	<1.80E+00
Coliformes Termotolerantes	NMP/100 mL	1.8	10.000	---	<1.80E+00
Huevos de Helmintos	Huevos/L	1	---	<1	<1

Leyenda:

L.C.M. = Límite de cuantificación del método

⁽¹⁾ = Límite de detección de Método.

⁽²⁾ = Resolución cuantificable.

⁽³⁾ = D.S. N° 003-2010-MINAM: "Límites Máximos Permisibles (LMP) para los Efuentes de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas o Municipales".

⁽²⁾ = OMS – 1989: Directrices Sanitarias sobre el Uso de Aguas Residuales en Agricultura y Acuicultura de la OMS. Categoría B: Riego de Cultivos de Cereales Industriales y forrajeros, praderas y árboles.

(*) : I.E. N° 231621

- De la vigencia y plazo de autorización:
- Artículo 25° del Reglamento para el otorgamiento de autorizaciones de vertimiento y reúso de aguas residuales tratadas, Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA modificado con Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA.
- **25.1 Plazo de vigencia de la autorización de vertimiento o reúso de aguas residuales tratadas;** La vigencia de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas no podrá ser menor de dos (02) años ni mayor de seis (06), en función a la duración de la actividad principal en la que se usa el agua.
- Corresponde otorgar una prórroga de la Autorización de reúso de aguas residuales domésticas tratadas por un plazo de seis (06) años, a la empresa UNACEM S.A., contados a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior, esto es, a partir del 17 de septiembre 2023.
- Concluye, el expediente evaluado, y documentos conexos, presentados por la empresa UNACEM S.A., CUMPLEN con los requisitos establecidos en el Artículo 148°

y el numeral 151.2 del artículo 151° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos para el otorgamiento de la Prórroga (Renovación) de la autorización de vertimientos y reúso de aguas residuales tratadas, y con el artículo 27° de la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA.

- Precisar, que la prórroga de la autorización de reúso de aguas residuales domésticas tratadas, queda sujeta a fiscalización por parte de la Autoridad Nacional del Agua, la misma que podrá realizar inspecciones inopinadas, para lo cual la empresa UNACEM S.A., deberá brindar las facilidades a la Administración Local del Agua de Tarma, para el cumplimiento de dicha función.

Que, con Informe Legal N° 081-2024-ANA-AAA-U/CRAF, se señala que, el administrado antes de la fecha de vencimiento del plazo establecido en la Resolución Directoral N° 831-2017-ANA-AAA.UCAYALI, mediante escrito presentado el 12 de septiembre del 2023, solicita la renovación de la autorización de reúso de aguas residuales domésticas tratadas, otorgada mediante Resolución Directoral N° 307-2015-ANA-AAA-IX-UCAYALI y rectificada con Resolución Directoral N° 463-2015-ANA-AAA-IX-UCAYALI, siendo renovada con Resolución Directoral N° 831-2017-ANA-AAA.UCAYALI, para tal efecto, ha cumplido con presentar la documentación requerida mediante el artículo 27° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, conforme a lo indicado por el área técnica, razón por la cual, corresponde declarar la procedencia de lo solicitado;

Que, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, de conformidad con el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Renovar, a favor de UNACEM PERU S.A, con RUC N° 20608552171, la autorización de reúso de aguas residuales domésticas tratadas, otorgada mediante Resolución Directoral N° 307-2015-ANA-AAA-IX-UCAYALI y rectificada con Resolución Directoral N° 463-2015-ANA-AAA-IX-UCAYALI, siendo renovada con Resolución Directoral N° 831-2017-ANA-AAA.UCAYALI, proveniente de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, ubicada en la localidad de Condorcocha, distrito La Unión Leticia, provincia Tarma, Departamento Junín; para ser usada con fines de reforestación (riego de plántones de Eucaliptos, Mutuy, Quinual y Qhisuar) en sus instalaciones, por un volumen anual de 119 836,8 m³, equivalente a un caudal promedio de 3,5 l/s.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Precisar que, la presente renovación de autorización tendrá una vigencia de seis (06) años, y comenzará a regir con eficacia anticipada¹ desde el 17 de septiembre 2023 hasta el 17 de septiembre 2029, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

¹ Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 17°.- Eficacia del acto administrativo

17.1. la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que la empresa UNACEM S.A. deberá realizar el control de los parámetros: pH, DBO₅, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Aceites y Grasas, Coliformes Termotolerantes y Huevos de Helmintos, en las aguas residuales domésticas tratadas, con los métodos de ensayo correspondientes acreditados por el INACAL. La frecuencia del control y reporte a la Autoridad Nacional del Agua deberá ser semestral y los resultados del monitoreo de calidad de agua, incluyendo los informes de ensayo escaneados, el reporte de caudal y volumen mensual acumulado, deberán ser remitida en formato impreso por mesa de partes de la ANA y también se debe de remitir a los siguientes correos: aaa-ucayali@ana.gob.pe, ala-pucallpa@ana.gob.pe y reportes.monitoreo@ana.gob.pe, en un plazo no mayor de 15 días hábiles después de finalizado el período de evaluación, con una frecuencia semestral durante la vigencia del acto resolutivo, bajo apercibimiento de revocarse la autorización otorgada.

ARTÍCULO CUARTO.- Precisar que, la presente renovación de autorización de reúso de aguas domesticas tratadas, dará lugar a la supervisión y fiscalización por parte de la Autoridad Nacional del Agua, debiendo efectuarse las coordinaciones necesarias con la Administración Local de Agua Tarma y para lo cual la empresa UNACEM PERU S.A, deberá brindar las facilidades del caso a los profesionales para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar la presente resolución a UNACEM PERU S.A, Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA Sede Junín, Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua y remitir copia a la Administración Local de Agua Tarma, en el modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

MILNER OYOLA VALENCIA

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - UCAYALI